

CARATULA: P.T.E. Y P.P.M. S/ SITUACIÓN

EXPTE. NRO. AL-00011-JP-2026 /

DFC

GENERAL ROCA, 8 de enero de 2026.

Dejese constancia que el Juez de Paz ha habilitado la feria judicial, manténgase la habilitación mencionada.

Por recibido.

Procédase a recaratular las presentes actuaciones, donde decía: "G.A.M. EN REPRESENTACION DE T. Y P. C/ R.C.M. S/ VIOLENCIA", deberá decir: "P.T.E. Y P.P.M. S/ SITUACIÓN". Cúmplase por Secretaria.

Hágase saber a la Sra. **A.M.G.** y a la Sra. <.M.R. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Allen, que en su parte pertinente dice: "...ALLEN, a los 6 días del mes de enero del año 2026 (...) RESUELVO: Habilitar la feria judicial y adoptar como medida protectoria y preventiva la intervención URGENTE de la SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a fin que elabore un amplio informe socio ambiental en cada uno de los domicilios de las partes y establezca las estrategias posibles para solucionar la conflictiva familiar emergente. Líbrese oficio al SENAF, con copia de la denuncia y élévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso. Fdo. Dr. **BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN Juez de Paz.**". **TODO LO QUE**

ASI SE RESUELVE. Notifíquese, hágase saber que la notificación a la demandada debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Líbrese oficio a la SE.N.A.F. de Allen a los fines de que remitan el informe solicitado por el Juzgado de Paz de Allen en fecha 6/1/2026, asimismo se le hace saber que deberán efectuar la correspondiente constatación de la situación de los niños **T.E.P.y.P.M.P.**, la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento en su caso y la adopción de medidas de protección integral, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copia de la denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. Déjese constancia que se ha vinculado a las Coord. Lic. Eliana Martínez y P. Luciana Guidetto, y al Dr. Ramón Riquelme de la SENAF. **Cúmplase por OTIF.**

Dése intervención a la **DEMEI**.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

NOTA: de haberse recaratulado. Conste.

Dahiana Fuentes Contreras
Escribiente